



HOJA INFORMATIVA

DEL COLEGIO OFICIAL DE MEDICOS DE TERUEL

Depósito Legal TE 9 - 1958

NOVIEMBRE 1960

NUM. 67

Los Médicos San Cosme y San Damián

por el Dr. M. FERNANDEZ ARRAIZA

Entre los médicos, también los que mediante el martirio han logrado alcanzar la palma de la santidad, y hoy son venerados por todos los pueblos, y bajo su advocación existen cofradías integradas por médicos en todas las capitales de España.

La devoción por los médicos mártires se extendió con extraordinaria rapidez por todo el mundo, y en Aragón adquirió gran predicamento la Cofradía de San Cosme y San Damián, cuya labor médica-deontológica se inició probablemente en el siglo XIV, por el rey Juan de Aragón, en el año 1355, y a cuyos cofrades el rey Fernando el Católico les confirió la máxima autoridad, además de privilegios que concedió a esta institución, honra del Reino de Aragón.

En el siglo XVI en virtud del privilegio de Carlos V, dado en 10 de septiembre de 1542, y de su confirmación por el Papa Julio III en agosto de 1554, se erigió en Zaragoza un llamado «Estudio general» en el año 1583, dando entre otras enseñanzas la de Medicina. Concedió a la Cofradía el título de Real, quedando facultada para convocar y examinar a los estudiantes de Medicina. Mas tarde, al entrar en funcionamiento la Universidad de Zaragoza, los médicos precisaban para poder ejercer la profesión un período de prácticas en el Colegio de San Cosme y San Damián. Posteriormente las funciones del Colegio fueron declinando hasta el extremo de casi extinguirse. En abril de 1951 volvió a resurgir merced al entusiasmo de nueve médicos zaragozanos, que en una reunión ce-

lebrada en el Salón Blanco tomaron el acuerdo de proceder a la fundación de la Hermandad Médico-Farmacéutica de San Cosme y San Damián. Se redactó el reglamento por el cual se había de regir tan señera institución siendo aprobado en septiembre del mismo año por el entonces gobernador civil don Mariano Lorente Zaro

Desde aquella fecha la Hermandad alcanzó un merecido prestigio gracias al entusiasmo de los presidentes hermanos mayores que la rigieron en esta etapa como don Antonio Valero, don Ricardo Horno Alcorta y D. Antonio Noailles, este último la presidió con singular relieve durante un período de nueve años, y merced a su afán y desvelo consiguió en el año 1940 convocar en Zaragoza una Asamblea Nacional de Hermandades Médico-Farmacéuticas de San Cosme y San Damián de toda España, y a la que preparó tres temas: «La Deontología Médica en la Medicina legal al término de la carrera»,

Pago del Taloncillo de Certificados

Se pone en conocimiento de todos los señores Médicos de la provincia, poseedores de taloncillos de certificados por extender el impreso modelo A de 30 pesetas por ejemplar, que deberán presentarlos en el Colegio para su abono, antes de finalizar el año en curso; ya que si alguno queda pendiente, no podrán pagarse después de haber finalizado el año en que fueron extendidos.

«La Deontología Médica en el Código Penal» y «La Deontología Médica en los Colegios Médicos».

En Teruel, las Ordenanzas de la Cofradía de médicos y cirujanos de San Cosme y San Damián, fueron redactadas en el claustro de la iglesia de San Pedro, bajo la presidencia de Juan Bautista Macipe, juez y alcalde ordinario de dicha ciudad, el 7 de septiembre de 1634. El 2 de octubre del mencionado año, se recibió en Madrid información testifical sobre la utilidad de estas Ordenanzas por Matías Bayentola y Caballero, regente de la Cancillería Real. El 17 de febrero

(Continúa en la pág. siguiente)

Automovilistas

Una firma comercial de Madrid, pone en conocimiento de este Colegio que, por encargos de otros Colegios, está confeccionando unas placas para acoplar a los vehículos de los señores Médicos para su libre tránsito y estacionamiento durante el desempeño de su misión.

Estas placas consistentes en una cruz de Sanidad con el nombre del Colegio a que pertenece y número del colegiado, van izadas durante el servicio y dobladas, cuando no interesa al titular el uso de la misma.

Con el fin de hacer el encargo a la citada firma comercial de las que puedan precisarse, se ruega a los señores colegiados que posean automóvil y les interese, lo comuniquen a la mayor rapidez posible a este Colegio. Se ignora el precio a que puedan resultar.

(viene de la 1.^a pág.)

de 1635 fueron aprobadas por el Consejo Supremo de Aragón. Estas Ordenanzas se conservan en el Archivo Histórico Nacional, Sección de Consejos, Leg. 22.122, número 11.

Cuando se redactaron las mencionadas Ordenanzas la capital turolense contaba con una capilla en la iglesia de San Pedro dedicada a San Cosme y San Damián, la cual, fué construída el año 1555, según se hace constar en escritura pública de 18 de abril de 1619 que contiene un documento que copió el escribano Juan Yagüe de Salas, testificada por los notarios Juan Hernández y Juan Yagüe. Este protocolo que se consideraba perdido fué hallado el 9 de febrero de 1958, en el Archivo Notarial de Teruel por don Jaime Caruana y Gómez de Barreda, según hizo público en el diario turolense «Lucha» de 20 de febrero de 1958.

En Aragón de muy antiguo, hay en muchos pueblos especial devoción por San Cosme y San Damián, como sucede en los pueblos cercanos a la sierra de Guara, donde existe un santuario, y otro, en Mara (Zaragoza), cuyas romerías son muy renombradas. También hay otro santuario en Panzano (Huesca).

Gran devoción existe por los gloriosos médicos en la industriosa ciudad riojana de Arnedo, que los tiene como Santos Patronos. y cuyas fiestas mayores dedicadas a San Cosme y San Damián, son famosas en la región, conservándose en toda su integridad la tradición que se simboliza en la extraordinaria procesión que recorre las calles de la ciudad el día 27 de septiembre, a la que concurren gran cantidad de navarros que se disputan la posesión de las imágenes que, tomándolas en andas huyen corriendo en dirección a Navarra, siendo perseguidos por los arnedanos a los gritos de: ¡Que se los lleven a Navarra! ¡Que se los lleven a Navarra!, y, dándoles alcance retornan los de Arnedo con las imágenes de los gloriosos médicos, y la procesión interrumpida por los navarros continúa triunfalmente por el itinerario señalado.

Podemos afirmar que esta tradición riojana condensa la devoción que en muchas partes de España se siente por los médicos y mártires San Cosme y San Damián.

DISPOSICIONES OFICIALES

Médicos de Casas de Socorro y Hospitales Municipales.—Resolución por la que se convoca oposición libre para ingreso en el Cuerpo y provisión de plazas de Médicos de Casas de Socorro y Hospitales Municipales («B. O. del E.» de 2 de julio)

Personal Sanitario del S. O. E.—Orden por la que se modifica el artículo 9.º de la Orden de 25 de febrero de 1958 en el sentido de incluir en la cotización para la Mutualidad Laboral las pagas extraordinarias que percibe el personal sanitario del S. O. E. («B. O. del E.» de 8 de julio).

Iguales Médicas.—Orden por la que se regula el importe de las Iguales Médicas en los Municipios que no excedan de 6 000 habitantes («B. O. del E.» de 9 de julio).

La parte dispositiva dice:

Artículo 1.º Por el Consejo General de Colegios Médicos se propondrá a la Dirección General de Sanidad, para su aprobación, unas tarifas para las distintas categorías de Iguales, señalando dentro de cada una de ellas sus límites máximos y mínimos. Estas tarifas deberán confeccionarse en el plazo de un mes, a partir de la publicación de esta Orden en el «B. O. del E.»

Art. 2.º Las tarifas propuestas por el Consejo General de Colegios Médicos y aprobadas por la Dirección General de Sanidad, servirán de módulo para fijar las Iguales que hayan de aplicarse dentro de cada provincia a los Municipios que no excedan de 6.000 habitantes y estén a su vez clasificados como partido cerrado por que en ellos no se permite el ejercicio profesional a más médicos que los de A. P. D. o Titulares, y los del Seguro Obligatorio de Enfermedad, designados legalmente.

Art. 3.º La fijación de Iguales a que se refiere el apartado anterior se efectuará en cada provincia por una Comisión presidida por el Gobernador Civil e integrada por el Jefe Provincial de Sanidad (que actuará de Secretario) y por los siguientes Vocales: El Presidente del

Colegio Oficial de Médicos, el representante en dicho Colegio de los Médicos Titulares, un médico libre, designado por el Colegio mismo, y tres Alcaldes, designados por el Gobierno Civil, de Municipios que no excedan de 6000 habitantes y estén clasificados como partidos cerrados, y uno de los cuales lo sea, a su vez, de Municipio clasificado con una sola plaza de Médico Titular.

Art. 4.º Los servicios que han de ser comprendidos en el precio de la Iguala serán determinados por la Organización Médica Colegial, así como las tarifas de los servicios extraordinarios que sean excluidos de la misma.

Art. 5.º Estas tarifas e Iguales podrán ser revisadas periódicamente tanto por el Consejo General como por las Comisiones Provinciales, siendo preceptiva la aprobación por la Dirección General de Sanidad.

Personal de los Servicios Sanitarios Locales.—Orden sobre equiparación de funciones a realizar por funcionarios pertenecientes al personal de Servicios Sanitarios Locales en cumplimiento de lo determinado en el Decreto de 23 de diciembre de 1957 («B. O. del E.» de 20 de julio).

Escalafón «B» del Cuerpo de Médicos Titulares.—Orden por la que se aprueba con carácter definitivo dicho Escalafón («B. O. del E.» de 28 de septiembre).

Concurso de traslado de Médicos Titulares.—Orden por la que se aprueba con carácter provisional concurso de antigüedad convocado por Orden de 20 de abril último para provisión en propiedad de plazas de Médicos Titulares («B. O. del E.» de 10 de octubre).

Provisión en propiedad de plazas de Médicos del S. O. E. vacantes con anterioridad al 7 de Marzo de 1958

El Boletín Oficial del Estado del día 19 de Octubre, publica una resolución por la que se conceden nombramientos en propiedad para las plazas de Médicos del S. O. E. cuya vacante fué producida con anterioridad al 7 de mayo de 1958.

Jefatura Provincial de Sanidad

Resolución provisional del Concurso de Antigüedad para provisión en propiedad de plazas del Cuerpo de Médicos Titulares

Por O. M. de 27 de septiembre último (B. O. E. del 10 de octubre) se resuelve con carácter provisional el Concurso de antigüedad convocado por la Dirección General de Sanidad con fecha 20 de abril último (B. O. E. del 17 de Mayo) y circular complementaria de 14 de junio siguiente (B. O. E. del 30).

Los nombramientos efectuados tienen el carácter de provisionales y los concursantes que se consideren perjudicados pueden presentar reclamación ante el MINISTERIO DE LA GOBERNACION, dentro del plazo de 30 días hábiles a partir desde el día 11 de octubre actual, alegando y justificando los fundamentos legales en que apoyan su petición.

Durante el expresado plazo de 30 días hábiles, los concursantes propuestos para plaza deberán remitir los documentos que se especifican en la Orden de convocatoria de Concurso de 22 de febrero de 1960 (B. O. E. 4 de marzo) con las excepciones que al efecto se indicaban, bien entendido que los concursantes que hubieran presentado certificación de hallarse desempeñando plaza de la plantilla del Cuerpo de Médicos Titulares en propiedad o interinamente no tienen que remitir documento alguno; y transcurrido dicho plazo los que no cumplieren dicho precepto se entenderá que renuncian a la plaza adjudicada y, en consecuencia, será separado del Cuerpo y Escalafón de Médicos Titulares.

En el plazo señalado, los concursantes a los cuales no se les hubiere adjudicado plaza, podrán solicitar las que les interesen de las que figuran como desiertas que se expresan en la relación que se publica en el B. O. E. de 10 de octubre actual.

Las reclamaciones y peticiones de plazas desiertas serán formuladas mediante instancia debidamente reintegrada, dirigida al Ministerio de la Gobernación, no siendo

admitidas aquellas que se presenten con posterioridad a la terminación del plazo señalado a tal fin, según la fecha del sello del Registro de entrada en la Dirección General de Sanidad. Transcurrido dicho plazo, se resolverán las reclamaciones y peticiones de plazas siendo publicados los nombramientos en el B. O. del Estado, al objeto de que puedan tomar posesión los titulares de sus plazas respectivas, siguiendo las normas que al efecto se señalen.

El Jefe Provincial de Sanidad, *Antonio Muro y Fernández-Cavada*.

Consejo General de los Colegios Oficiales de Médicos

Montepío Nacional del Servicio Doméstico

La Dirección General de Sanidad, con fecha 14 de los corrientes envía a este Consejo General la descomposición de la prima de 24 pesetas por mes y asegurado, para asistencia sanitaria de los afiliados al Montepío Nacional del Servicio Doméstico y dada su importancia y transcendencia de dichos cálculos, se transcriben a continuación.

Servicio de Medicina General

Honorarios base, 3'58 pesetas.
Plus Familiar, 0'31.
Pagas extra; 18 de Julio y Navidad, 0'64.
Vacaciones retribuidas y suplementarias enfermedad, 0'29.
Seguros Sociales, 0'27.
Impuestos, 5'09 pesetas.

Servicio de Especialidades

Cirugía, 0'39.
Otorrinolaringología, 0'27.
Oftalmología, 0'27.
Tocoginecología, 0'39.

Dermatología, 0'16.
Pediatria, 0'27.
Análisis, 0'27.
Odontología, 0'27.
Medicina interna, comprendidas las enfermedades de Pulmón y Corazón, 0'27.
Radiología, 0'27.
Gastropatología, 0'27.
Neuropsiquiatria, 0'16.
Urología, 0'16.
Traumatología, 0'27.
Tuberculosis y Cirugía Torácica, 0'27.
Oncología, 0'16.
Neurocirugía, 0'16.
Plus familiar especialistas, 0'36.
Pagas extraordinarias 18 Julio y Navidad, 0'75.
Vacaciones retribuidas y suplen. enfermedad, 0'35.
Seguros Sociales, 0'32.
Impuestos,
Infecciones y transfusiones, 0'21.
Total hospitalización (incluidas luchas sanitarias, 4'25. 10'25.

Servicios Auxiliares

Practicantes:

Sueldo base, 0'68.
Plus Familiar, 0'06.
Pagas extraordinarias 18 Julio y Navidad, 0'12.
Vacaciones retribuidas y suplen. enfermedad, 0'06.
Seguros Sociales, 0'05.
Impuestos,

Matronas:

Honorarios (calculados por servicio realizado, 0'04. 1'01.

Farmacia

Importe calculado, 7'65. 7'65.

RESUMEN GENERAL

Importe Medicina General, 5'09.
Id. Especialidades, 10'25.
Id. servicios auxiliares, 1'01
Farmacia, 7'65.
Total prima Sanitaria, 24 pesetas
Madrid, mayo 1960.—El Secretario General, *Paz Espeso*.

El ejercicio profesional en cualquiera de sus modalidades es totalmente incompatible con la percepción del Subsidio de Enfermedad-Invalidez de Previsión Sanitaria Nacional.

MUNDO MEDICO

Éxitos de la Cirugía Plástica

Por Dennis Bardens

Al Congreso Internacional de Cirugía Plástica, celebrado en el Real Colegio de Cirujanos de Londres, el pasado mes de julio, asistieron unos 800 delegados procedentes de 45 países. Los expertos intercambiaron información, comparando técnicas y discutieron el aspecto de la colaboración en una rama de la cirugía que cada vez amplía más sus fronteras y hace nacer la esperanza y la felicidad en millares de seres. El Duque de Edimburgo patrocinó el congreso, y Sir James Patterson, Presidente del Real Colegio de Cirujanos, pronunció el discurso de apertura. En el programa figuraba la proyección de películas sobre distintos métodos e intervenciones.

La cirugía plástica puede ser calificada de labor de reconstrucción. Tiene por objeto «reparar» cualquier parte de la superficie corporal, a fin de mejorar el aspecto externo y el funcional. Se divide en tres clases: reparativa, pediátrica y estética.

La cirugía plástica reparativa aminora o elimina el daño causado por accidentes de todo tipo: automovilísticos, domésticos, quemaduras, etc. También combate las huellas de enfermedades como la lepra. El objeto de la rama pediátrica es corregir deformidades congénitas, tales como el labio leporino o el paladar hendido. La cirugía estética, practicada en menos del 5 por ciento de las intervenciones de cirugía plástica, tiene por objeto mejorar la apariencia del paciente. Las mujeres, en especial, estiman que la apariencia es importante para la salud mental y para las reacciones morales.

Durante los últimos 30 años la cirugía plástica ha realizado enormes progresos en la Gran Bretaña. Dos tercios del total de cirujanos de este tipo de Europa se han capacitado en el Reino Unido. No es que se trate de un descubrimiento británico; las operaciones

de reconstrucción facial eran conocidas por los indios hace millares de años, y en «Susrata», el original tratado de medicina india, se describe ya un modo de «reparar» la nariz y las orejas. La corrección de labios era practicada en China el año 229. Pero fué un cirujano británico, Constantine Carpue, quien primero llevó a cabo una operación de cirugía plástica en Europa en tiempos modernos. Su informe, publicado en 1860, marca un hito en la evolución de este arte.

Desde aquella fecha, en Gran Bretaña se ha realizado una primerísima labor de investigación y desarrollo. En la primera guerra mundial, Sir Harold Gillies, que concibió y enseñó nuevos métodos salvó millares de vidas. Laborando en este sentido durante la segunda guerra mundial, Sir Archibald Mc Indos, entre otros, actuó en brillantes intervenciones con soldados heridos en la Batalla de la Gran Bretaña. Y el equipo quirúrgico del Hospital Reina Victoria, «renovó» los rostros de más de 600 aviadores que habían sufrido quemaduras tremendas.

Las crecientes posibilidades de la cirugía plástica quedan evidenciadas en la serie de temas que se abordaron en el Congreso internacional reseñado. Estando entre ellos los del tratamiento del labio leporino y del paladar hendido, deformidades nasales, quemaduras, inserción de dientes, sustitución de huesos y nervios—en los injertos llevados a cabo en manos, para restaurar la sensibilidad—trasplante de huesos y articulaciones, y la corrección de párpados gravemente deformados.

Pero los indudables triunfos conseguidos hasta aquí en el campo de la cirugía plástica no han detenido la investigación, que sigue buscando nuevas posibilidades. Los injertos epiteliales se realizan hasta en ocho operaciones. Con

frecuencia se salvan vidas y la labor de reconstrucción se acelera, especialmente en casos de quemaduras graves, utilizando piel tomada de donantes—aunque esto no pasa de ser una medida provisional. La piel no será asimilada a menos que proceda de un gemelo idéntico. El misterio en torno a esa intranferibilidad de la piel será acaso resuelto algún día. El Doctor Charles Rob, Profesor de Cirugía de la Universidad de Londres y en el Colegio Médico de St. Mary, ha dicho: «El trasplante de tejidos constituye el mayor de los problemas quirúrgicos todavía no resueltos. Si alguna vez llega a ser posible realizar la transferencia de órganos de una persona a otra, la cirugía cambiará radicalmente y se difundirá tan espectacularmente como cuando se descubrieron la antitesia y la anestesia».

La cirugía plástica es una de las ramas verdaderamente complejas de la medicina. Los cirujanos llevan a millares de personas un sentimiento de seguridad, la dignidad, esperanza y felicidad; millares de personas para las que, hace poco, no habría habido posibilidad de esperanza ni de ayuda.

Convocatoria de Concurso para provisión en propiedad de plazas de Médicos del S. O. E., vacantes con posterioridad al 7 de Marzo 1958 y anterioridad al 7 de Mayo de 1960

El Boletín Oficial del Estado del día 20 de octubre pasado publica una resolución por la que se convoca concurso para proveer en propiedad las plazas de Médicos de Medicina General y Especialidades del S. O. E. cuya vacante se haya producido dentro del período indicado.

La familia la constituimos nosotros, debemos dejarla en las mejores condiciones posibles; entre ellas la económica; suscriba hasta el grupo XIX de Vida de Previsión Sanitaria Nacional.

Previsión Sanitaria Nacional

Proyecto de modificación de prestaciones del régimen de Previsión Social de A. M. F. y A. T. aprobado por el Consejo de Administración en su sesión del día 6 de octubre de 1960

Como resultado de los estudios estadístico-financiero - actuariales realizados, se propone que las prestaciones de este régimen, a partir del día 1.º de enero de mil novecientos sesenta y uno, se establezcan en la cuantía y forma que continuación se expresan:

Pensiones de jubilación

La edad de Jubilación será la de 70 años, y para tener derecho a pensión será preciso acreditar un período mínimo de cotización de diez años. La cuantía de la pensión será fijada en función del sueldo regulador del mutualista en cada Entidad.

La escala de pensiones será la siguiente:

Para los 10 primeros años de cotización, un 4 por cien del sueldo regulador, por cada año de cotización.

De los 11 en adelante, el 2 por cien de dicho sueldo regulador.

Los mutualistas que con anterioridad al 1.º de enero de 1951 han prestado servicios en una o varias Entidades por cuya afiliación y cotización se les jubila, tendrán derecho a que se les acumule el 1 por 100 más del sueldo regulador, por cada año de servicio prestado con anterioridad a la fecha de 1951, pero con un máximo del 30 por 100 del sueldo regulador de cada entidad por ese concepto, independientemente de que les corresponda por los años de cotización acreditados.

Esta pensión de jubilación no podrá exceder por todos conceptos del 30 por 100 del sueldo regulador. Los mutualistas que hayan prestado servicios retribuidos con anterioridad al 1.º de enero de 1951 en una o varias Entidades y su cotización fué iniciada con posterioridad a esta fecha por

estas mismas Entidades, solamente se les tendrá en cuenta el período de cotización para fijarles y tener derecho a la pensión de jubilación.

Los mutualistas que al cumplir la edad de 70 años con derecho a pensión y continúen en activo prestando sus servicios facultativos en la Entidad que los afilió percibirán el 50 por 100 de la pensión de jubilación que con arreglo a sus circunstancias personales pudiera corresponderles.

Al cesar en el servicio activo, el mutualista tendrá derecho a percibir la pensión completa incrementada con los coeficientes correspondientes a la cotización del tiempo transcurrido desde la fecha en que cumplió los 70 años. Si el sueldo regulador que resulte es superior al que sirvió de base para la fijación del 50 por 100 de la pensión de jubilación, se tendrá en cuenta para la fijación de la nueva pensión

En aquellas Entidades por las que no han sido afiliados y cotizado cuota alguna no se les podrá tener en cuenta el período de servicios prestados con anterioridad al 1.º de enero de 1951.

Los mutualistas que dentro de los diez años últimos a la edad de jubilación, hayan cotizado en una Entidad en que dejó de prestar servicios antes de dicha edad de jubilación, tendrán derecho a que se les fije la jubilación correspondiente a los servicios prestados en dicha Entidad con arreglo al sueldo regulador que tuvo en su última cotización por esa Entidad, siempre que haya cotizado por la misma un mínimo de diez años.

Invalidez

Se considerarán inválidos, cuando como consecuencia de acciden-

te o de enfermedad se haya producido lesión orgánica o funcional totalmente irreversible que ocasione al que la sufre una incapacidad permanente y absoluta para todo trabajo profesional del mutualista.

Tendrán derecho a la pensión de Invalidez, los mutualistas que en la fecha en que se produjo el hecho causante, tuvieran cubierto el período de carencia de 30 meses de cotización.

Cuando la incapacidad sea debida a enfermedad prolongada, se concederá el derecho a esta pensión de invalidez con carácter temporal una vez transcurrido el período de abono de larga enfermedad.

La pensión de Invalidez será el 70 por 100 del sueldo regulador cuando el mutualista tenga cubierto el período de carencia de 30 meses de cotización y no llegue a los diez años. Por cada año de cotización superior a diez años, se incrementará en un 1 por 100 del sueldo regulador, con un límite del 95 por 100 del sueldo regulador.

Al cumplir el pensionista incapacitado la edad de 70 años, será convertida la pensión de Invalidez en Jubilación, fijándole la pensión de acuerdo con el sueldo regulador último que tuvo en su vida activa y computándose como años de cotización los de invalidez. En todo caso, la nueva pensión de Jubilación así calculada no podrá sobrepasar la de Invalidez que venía percibiendo.

Pensiones de Viudedad

Cuando el mutualista fallezca con menos de diez años de cotización solamente percibirá su viuda una mensualidad del sueldo regulador por cada año de cotización, con un mínimo de seis meses de sueldo.

Para tener derecho a este subsidio se exigirá un plazo de carencia de 30 mensualidades de cotización.

A los diez años de cotización se le acreditará el derecho en caso de fallecimiento a una pensión del 30 por 100 del sueldo regulador siempre que hubiese contraído matrimonio antes de los 65 años de edad, por cada año que exceda de diez se le incrementará un 2 por 100 del sueldo regulador.

(Continuará)

Asociación Sanitaria Nacional

... de la modificación de prestaciones del ...
... de la Asociación Social de A. M. A. y A. T.
... por el Consejo de Administración en su
... sesión del día 6 de octubre de 1933

HOJA INFORMATIVA DEL COLEGIO OFICIAL DE MEDICOS DE TERUEL

Sr. D.

MEDICO

... de la modificación de prestaciones del ...
... de la Asociación Social de A. M. A. y A. T.
... por el Consejo de Administración en su
... sesión del día 6 de octubre de 1933

... de la modificación de prestaciones del ...
... de la Asociación Social de A. M. A. y A. T.
... por el Consejo de Administración en su
... sesión del día 6 de octubre de 1933